



suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

219049-1

Aprueban Directiva que regula el tratamiento final de los artículos desguazados de los vehículos acogidos a la Renovación de Vehículos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 8078-2008-MTC/15

Lima, 9 de junio de 2008

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, mediante Decreto Supremo N° 213° 2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 052-2008-EF, se crea el Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel con el objeto de fomentar el cambio matriz energética a través del chatarreo de vehículos diesel y de la reducción gradual del consumo de diesel incrementando el uso de hidrocarburos, promoviendo la renovación del parque automotor a vehículos ligeros nuevos que consuman gasolina y/o gas natural vehicular (GNV).

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2008-MTC se aprobó el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del parque automotor de vehículos a diesel, con el objeto de regular, entre otros, los requisitos y el procedimiento administrativo correspondiente a la autorización y funcionamiento de los centros de Chatarreo de Vehículos y Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de vehículos, así como las obligaciones de los mismos.

Que, el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC establece que mediante Resolución Directoral la Dirección General de Transporte Terrestre establecerá el contenido, actos registrables y otros, para el Registro de Vehículos Chatarreados.

Que, el literal j) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC establece dentro de los requisitos para la autorización de funcionamiento de los Centros de Chatarreo de vehículos contar con una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros, cuyo importe será determinado mediante resolución directoral emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre.

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC establece que mediante Resolución Directoral la Dirección General de Transporte Terrestre indicará el equipo de cómputo necesario con el que deben contar las Entidades Certificadoras del Proceso de Chatarreo de Vehículos, previamente al inicio de sus operaciones.

Que, el numeral 22.3 del artículo 22° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC establece que la Dirección General de Transporte Terrestre emitirá la Directiva para el tratamiento final de los artículos desguazados de los vehículos acogidos a la renovación de vehículos.

Que, la segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC establece que mediante Resolución Directoral la Dirección General de Transporte Terrestre aprobará los formatos de Certificado de Chatarreo de Vehículos, Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos y de las Actas de Verificación correspondientes.

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar las medidas complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto por el Reglamento

del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel.

Que, de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el Decreto Supremo N° 016-2008-MTC y la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 003-2008-MTC/15 "Directiva que regula el tratamiento final de los artículos desguazados de los vehículos acogidos a la Renovación de Vehículos", la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Registro de Vehículos Chatarreados
El Registro de Vehículos Chatarreados está a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en él se encuentran registrados los datos de los vehículos diesel de la categoría M1 acogidos al régimen temporal de renovación de vehículos, así como los siguientes actos:

- La certificación de los vehículos que se acojan a la renovación de vehículos, registrando para tal efecto el Certificado de Chatarreo de Vehículos
- El proceso de chatarreo, registrado para tal efecto la Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo.
- El proceso de fundición, registrando para tal efecto el Acta de Verificación de la culminación del proceso de fundición.
- La inscripción del retiro definitivo del vehículo del Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP.
- Otros actos que, a juicio de la autoridad competente, sean relevantes para su eficiente operación.

Artículo 3°.- Monto de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

El monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que se refiere el literal j) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC debe ser equivalente a US \$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 dólares americanos).

Artículo 4°.- Equipamiento de cómputo de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos

La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo, está obligada a contar con equipamiento informático con las siguientes características mínimas:

- Procesador Pentium IV, 1.5 Ghz., Memoria 1gb. y Disco Duro de 250gb.
- Acceso permanente a Internet con dirección de IP Pública Estática.
- Impresora láser.

Artículo 5°.- Actas y Formatos

El Certificado de Chatarreo de Vehículos, la Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos, así como las Actas de verificación de los procesos de chatarreo y fundición deberán sujetarse a los formatos que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución y deberán ser suscritos por el ingeniero acreditado por la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo que supervisó la inspección, el propietario del vehículo chatarreado, el ingeniero acreditado por el Centro de Chatarreo de Vehículos o el representante de la fundición, según corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- Acta de Verificación del chatarreo del vehículo: emitido conforme al formato consignado en el Anexo I.
- Certificado de Chatarreo de Vehículos: emitido conforme al formato consignado en el Anexo II.
- Acta de Verificación de la culminación del proceso de chatarreo del vehículo: emitido conforme al formato consignado en el Anexo III.
- Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos: emitido conforme al formato consignado en el Anexo IV.
- Acta de Verificación de la culminación del proceso de fundición: emitido conforme al formato consignado en el Anexo V.

Directiva N° 003-2008-MTC/15.
TRATAMIENTO FINAL DE LOS ARTÍCULOS DESGUAZADOS DE LOS VEHÍCULOS ACOGIDOS A LA RENOVACIÓN DE VEHÍCULOS
1. OBJETIVO

1.1 La presente Directiva tiene como objeto regular el tratamiento final que realizará el Centro de Chatarreo de Vehículos de los artículos desguazados de los vehículos acogidos a la Renovación de Vehículos.

2. BASE LEGAL

2.1 Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre.

2.2 Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

2.3 Ley N° 28256, Ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

2.4 Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC.

2.5 Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.6 Decreto Supremo N° 213-2007-EF, que crea el Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor y su modificatoria Decreto Supremo N° 052-2008-EF.

2.7 Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, que aprueba el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel.

2.8 Directiva N° 002-2006-MTC/15, "Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrables Vehiculares", aprobada por Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15.

2.9 Resolución Directoral N° 035-2008-MTC/16, que aprueba la Directiva que regula el tratamiento final de residuos generados por el proceso de chatarreo de vehículos.

3. ARTÍCULOS DESGUAZADOS

Para la presente Directiva se considerará la siguiente clasificación:

- 3.1 Neumáticos
- 3.2 Jebes de puertas, capot y maletera, parabrisas, ventanas, mangueras y soportes en general
- 3.3 Cables eléctricos
- 3.4 Tapizón y espuma de los asientos
- 3.5 Forros de zapata
- 3.6 Pastillas de freno
- 3.7 Batería
- 3.8 Tapizado
- 3.9 Micas
- 3.10 Consola interior de cabina (cubierta, tablero eléctrico, indicadores de control, palancas, etc)
- 3.11 Otros que sean material no fundible

4. MANEJO DE LOS ARTÍCULOS DESGUAZADOS

Para la gestión y manejo de los artículos desguazados obtenidos como resultado del proceso de chatarrización de los vehículos, se deberá tener en consideración lo dispuesto por la Ley General de Residuos Sólidos N° 27314, y su reglamento. Asimismo se deberá cumplir lo dispuesto en la Ley N° 28256, Ley que regula el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y su reglamento, así como las normas correspondientes.

Condiciones para el tratamiento final de los artículos desguazados:

4.1. Para el caso de los materiales que puedan ser reciclados, éstos deberán ser comercializados, según sea el caso, mediante Empresas Comercializadoras de Residuos Sólidos EC-RS autorizadas y registradas en

la DIGESA o con las empresas fabricantes a través del contacto directo.

4.2. Para el caso de los materiales que ya no puedan ser reciclados, se sujetarán a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 035-2008-MTC/16, que aprueba la Directiva que regula el tratamiento final de los residuos generados por el proceso de chatarreo de vehículos.

4.3. Como parte del tratamiento que se realizará a los artículos desguazados, se deberá implementar un registro de volúmenes que se manejen dentro de las instalaciones del Centro de Chatarreo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

ANEXOS:
ANEXO I: ACTA DE VERIFICACIÓN DEL CHATARREO DEL VEHÍCULO

Membrete con datos de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo (Dirección, teléfono, fax, etc.)

ACTA DE VERIFICACIÓN DEL CHATARREO DEL VEHÍCULO

Acta N°:

Centro de Chatarreo de Vehículos
 Ubicación Centro de Chatarreo de Vehículos

Siendo las.....horas del.....de.....de....., en el Centro de Chatarreo de Vehículos con RUC en el marco de las obligaciones de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, establecidos en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, el personal de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo..... con RUC....., procedió a verificar lo siguiente:

I. Datos del propietario del vehículo:	
1. Titular o propietario	
2. DNI del propietario	
3. Domicilio	
4. Teléfono	5. Correo electrónico
II. Datos del vehículo	
6. Placa	12. Combustible
7. Marca	13. N° Asientos / Pasajeros
8. Modelo	14. Combustible
9. Año de fabricación	15. N° Asientos / Pasajeros
10. VIN / N° de Serie	16. Peso neto (kg.)
11. N° de Motor	17. Peso bruto vehicular (kg.)

El vehículo materia de inspección, cumple con las exigencias establecidas en el artículo 16° del Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2008-MTC. En efecto, se han presentado los siguientes documentos:

Documentación	cumple
a) Tarjeta Original de Identificación Vehicular expedido por SUNARP	
b) Boleta Informativa del vehículo expedido por SUNARP	
c) Certificado de Vigencia de Poder del representante legal en el caso de personas jurídicas que son propietarias del vehículo expedido por SUNARP	
d) Certificado Negativo de Gravamen del vehículo expedido por SUNARP	
e) Certificado de identificación vehicular expedido por la DIPROVE	
f) Declaración Jurada del propietario del vehículo	
g) Documento que acredite la pre-aprobación del crédito para la compra de un vehículo nuevo expedido por una entidad bancaria.	
h) Certificado de Garantía del fabricante para que el vehículo sea usado alternativamente a GNV.	
i) Declaración jurada que cuenta con los recursos suficientes para adquirir un vehículo nuevo	

Asimismo, se ha verificado que el vehículo antes citado:

	cumple
Ha llegado por sus propios medios al centro de Chatarreo	
Cuenta con chasis, motor, sistema de transmisión	
Cuenta con carrocería completa	

En virtud al resultado de la verificación se procedió a: Aprobar () rechazar () el chatarreo del vehículo de placa de rodaje N°, que consigna las características antes citadas.

(Firma del ingeniero supervisor de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo)

Firman en señal de conformidad:

Firma del Propietario del vehículo	(Firma del ingeniero supervisor del Centro de Chatarreo de Vehículos)
------------------------------------	---

EJEMPLAR 1 (Propietario del vehículo)
EJEMPLAR 2 (Centro de Chatarreo)
EJEMPLAR 3 (Entidad Certificadora)

ANEXO II: CERTIFICADO DE CHATARREO DE VEHÍCULOS

Membrete con datos de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo (Dirección, teléfono, fax, etc.)

CERTIFICADO DE CHATARREO DE VEHÍCULOS
Certificado N° :

Centro de Chatarreo de Vehículos
Ubicación Centro de Chatarreo de Vehículos

..... (Consignar nombre o razón o denominación social de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo)

CERTIFICA:

Haber efectuado la inspección técnica del siguiente vehículo que será sometido al proceso de chatarreo, tal como consta en el Acta de Verificación del Chatarreo del Vehículo N°

I Datos del propietario del vehículo:	
1. Titular o propietario	
2. DNI del propietario	
3. Domicilio	
4. Teléfono	5. Correo electrónico
II. Datos del vehículo	
6. Placa	12. Combustible
7. Marca	13. N° Asientos / Pasajeros
8. Modelo	14. Combustible
9. Año de fabricación	15. N° Asientos / Pasajeros
10. VIN / N° de Serie	16. Peso neto (kg.)
11. N° de Motor	17. Peso bruto vehicular (kg.)

Mediante el presente documento se certifica que el vehículo de placa de rodaje N°, materia de inspección, se ha acogido a la Renovación de vehículos, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16° del Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor aprobado por Decreto Supremo N° 016-2008-MTC y que el propietario del mismo..... identificado con, ha adquirido la condición de beneficiario de la Renovación de Vehículos.

Vigencia

Fotografía frontal del vehículo, tomada dentro del local del Centro de chatarreo mostrando la placa del vehículo, con fecha y hora en que fue tomada.

Fotografía lateral derecha del vehículo, tomada dentro del local del Centro de chatarreo mostrando la placa del vehículo, con fecha y hora en que fue tomada.

Fotografía lateral izquierda del vehículo, tomada dentro del local del Centro de chatarreo mostrando la placa del vehículo, con fecha y hora en que fue tomada.

Fotografía posterior del vehículo, tomada dentro del local del Centro de chatarreo mostrando la placa del vehículo, con fecha y hora en que fue tomada.

Se expide el presente documento en la ciudad de a los del mes de..... del

(Firma del ingeniero supervisor de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo)

Firma en señal de conformidad:

(Firma del ingeniero supervisor del Centro de Chatarreo de Vehículos)

EJEMPLAR 1 (Propietario del vehículo)
EJEMPLAR 2 (Centro de Chatarreo)
EJEMPLAR 3 (Entidad Certificadora)

ANEXO III: ACTA DE VERIFICACIÓN DE LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE CHATARREO DEL VEHÍCULO:

Membrete con datos de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo (Dirección, teléfono, fax, etc.)

ACTA DE VERIFICACIÓN DE LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE CHATARREO DEL VEHÍCULO

Constancia N°:

Centro de Chatarreo de Vehículos
Ubicación Centro de Chatarreo de Vehículos

La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo, con RUC N°, deja constancia que el vehículo cuyas características se señalan a continuación:

I Datos del propietario del vehículo:	
1. Titular o propietario	
2. DNI del propietario	
3. Domicilio	
4. Teléfono	5. Correo electrónico
II. Datos del vehículo	
6. Placa	12. Combustible
7. Marca	13. N° Asientos / Pasajeros
8. Modelo	14. Combustible
9. Año de fabricación	15. N° Asientos / Pasajeros
10. VIN / N° de Serie	16. Peso neto (kg.)
11. N° de Motor	17. Peso bruto vehicular (kg.)

Y que cuenta con la siguiente documentación:

Acta de verificación del chatarreo del vehículo N°:	
Certificado de chatarreo de vehículos N°:	

Ha sido destruido completamente por el Centro de Chatarreo de Vehículos y convertido en chatarra de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, habiéndose verificado lo siguiente:

Se ha procedido a desguazar el vehículo inutilizando los siguientes elementos:

	Si / No
Chasis	
Carrocería	
Caja de cambios	
Sistema de transmisión	
Suspensión	
Motor	
Aros	

Asimismo, mediante el presente documento, se certifica que se ha seguido con el procedimiento establecido por la normativa vigente en la materia en el proceso de destrucción y tratamiento final de los subproductos del proceso de los siguientes elementos:

	Si / No
Baterías: Plástico, plomo y ácido.	
Vidrios: De parabrisas, ventanas, faros y espejos	
Plásticos: Del tablero de instrumentos, consola central, manijas internas de puertas y lunas, pestillos, micas, tapas y protectores, etc.	
Líquidos y aceites del motor, caja de cambios, etc.	
Neumáticos	
Jebes: Puertas, capot, maletera, parabrisas y ventanas, soportes de motor, plumillas, mangueras de jebe, etc.	
Cables eléctricos	
Partes cromadas, adomos, emblemas, vasos, perfiles protectores.	
Partes de aluminio, envases y tuberías de aire acondicionado, tapas de carburador, aros, carter, culatas, etc.	
Tapizón y espuma de los asientos	

Se expide la presente constancia en el marco de lo dispuesto en el Capítulo V-Proceso de Chatarreo y Fundición, Artículo 23°, que regula la Emisión de la Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

Se expide el presente documento en la ciudad de a los del mes de del

(Firma del ingeniero supervisor de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo)

Firma en señal de conformidad:

(Firma del ingeniero supervisor del Centro de Chatarreo de Vehículos)

EJEMPLAR 1 (Centro de Chatarreo)
EJEMPLAR 2 (Entidad Certificadora)
EJEMPLAR 3 (Empresa de Fundición)

ANEXO IV: CONSTANCIA DE CULMINACIÓN DEL PROCESO DE CHATARREO DE VEHÍCULOS:

Membrete con datos de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo (Dirección, teléfono, fax, etc.)

CONSTANCIA DE CULMINACIÓN DEL PROCESO DE CHATARREO DE VEHÍCULOS

Constancia N°:

Centro de Chatarreo de Vehículos
Ubicación Centro de Chatarreo de Vehículos

La Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, con RUC N°, de esta constancia que el vehículo cuyas características se señalan a continuación:

I. Datos del propietario del vehículo:	
1. Titular o propietario	
2. DNI del propietario	
3. Domicilio	
4. Teléfono	5. Correo electrónico
II. Datos del vehículo	
6. Placa	12. Combustible
7. Marca	13. N° Asientos / Pasajeros
8. Modelo	14. Combustible
9. Año de fabricación	15. N° Asientos / Pasajeros
10. VIN / N° de Serie	16. Peso neto (kg.)
11. N° de Motor	17. Peso bruto vehicular (kg.)

Y que cuenta con la siguiente documentación:

Acta de verificación del chatarreo del vehículo N°:	
Certificado de chatarreo de vehículos N°:	
Acta de verificación de la culminación del proceso de chatarreo del vehículo N°:	

Ha sido destruido completamente por el Centro de Chatarreo de Vehículos y convertido en chatarra de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Régimen Temporal para la Renovación del Parque Automotor de Vehículos Diesel, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, garantizándose la inhabilitación definitiva de todas sus partes.

Asimismo, se certifica que el tratamiento final de los subproductos del proceso de chatarreo se han llevado a cabo de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente en la materia.

Se expide la presente constancia en el marco de lo dispuesto en el Capítulo V-Proceso de Chatarreo y Fundición, Artículo 23°, que regula la Emisión de la Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

Se expide el presente documento en la ciudad de a los del mes de del

(Firma del ingeniero supervisor de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo)

Firma en señal de conformidad:

(Firma del ingeniero supervisor del Centro de Chatarreo de Vehículos)

EJEMPLAR 1 (Centro de Chatarreo)
EJEMPLAR 2 (Entidad Certificadora)
EJEMPLAR 3 (Empresa de Fundición)

ANEXO V: ACTA DE VERIFICACIÓN DE LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FUNDICIÓN:

Membrete con datos de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo (Dirección, teléfono, fax, etc.)

ACTA DE VERIFICACIÓN DE LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE FUNDICIÓN

Acta N°:

Nombre o razón social de la Fundición:
Ubicación de la Fundición:

Siendo las horas del de de en el Centro de Fundición de Vehículos Chatarreados con RUC en el marco de las obligaciones de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo de Vehículos, establecidos en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, el personal de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo con RUC procedió a verificar la fundición del material ferroso resultante del vehículo chatarreado correspondiente a la placa de rodaje N° , al mismo que se le corresponden los siguientes documentos:

Acta de verificación del chatarreo del vehículo N°:	
Certificado de chatarreo de vehículos N°:	
Acta de verificación de la culminación del proceso de chatarreo del vehículo N°:	
Constancia de culminación del proceso de chatarreo de vehículos N°:	

(Firma del ingeniero supervisor de la Entidad Certificadora del Proceso de Chatarreo)

Firma en señal de conformidad:

(Firma del representante del Centro de
Fundición de vehículos chatarraados)

EJEMPLAR 1 (Centro de Chatarreo)
EJEMPLAR 2 (Entidad Certificadora)
EJEMPLAR 3 (Empresa de Fundición)

219045-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan participación de magistrado en el Seminario Taller "Experiencias de Ética Judicial en Iberoamérica" que se realizará en Colombia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 163-2008-CE-PJ

Lima, 10 de junio de 2008

VISTOS

La Carta N° 015-2008-GT-CS-PJ, cursada por el Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Jefe del Gabinete Técnico de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, hace de conocimiento de este Órgano de Gobierno la realización del Seminario Taller "Experiencias de Ética Judicial en Iberoamérica", organizado por el Consejo General del Poder Judicial de España y la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, a llevarse a cabo del 1 al 4 de julio del año en curso, en el Centro de Formación de la Cooperación Española en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Segundo: Que, el referido evento académico tiene como objetivos contar con la participación de responsables y/o Secretarios de Oficinas Nacionales competentes en materia de ética judicial a fin de consolidar un panorama detallado del estado actual de la ética judicial en Iberoamérica, actualizando los datos existentes con las últimas experiencias de algunos países; así como intercambiar perspectivas nacionales sobre ética judicial, contribuir a la generación de una red de contactos de personas e instituciones, reflexionar acerca de la necesidad de reformas legales e institucionales, y establecer una red a través de la estructura de Cumbre para coordinar sobre estas materias; temas que resultan de especial interés para la administración de justicia en el país;

Tercero: Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en el Seminario Taller "Experiencias de Ética Judicial en Iberoamérica", resulta conveniente la participación del doctor Javier Román Santisteban, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Presidente del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, en el mencionado certamen; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación del doctor Javier Román Santisteban, integrante del Consejo

Ejecutivo del Poder Judicial y Presidente del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, en el Seminario Taller "Experiencias de Ética Judicial en Iberoamérica", a llevarse a cabo en el Centro de Formación de la Cooperación Española en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia; concediéndosele licencia con goce de haber del 30 de junio al 04 de julio del año en curso.

El magistrado designado deberá presentar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial informe documentado sobre el desarrollo del evento en un plazo de 15 días posteriores a su conclusión.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasaje aéreo, impuesto aéreo, assiscard, viáticos, traslados y telefonía, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$ 742.05
Impuesto aéreo	US\$ 30.25
Assiscard	US\$ 84.00
Viáticos	US\$ 800.00
Gastos de traslado	US\$ 200.00
Gastos de teléfono	US\$ 50.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al magistrado designado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

219390-1

Prorrogan plazo de funcionamiento de la Primera Sala Penal Transitoria, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria y de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 188-2008-CE-PJ

Lima, 18 de junio de 2008

VISTOS:

Los Oficios N°s. 214-2008-P-PSPT-CS, 152-2008-SDCST-CS/PJ, y 026-08-SCT-CS-PJ, cursados por los Presidentes de la Primera Sala Penal Transitoria, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, y de la Sala Civil Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 071-2008-CE-PJ, de fecha 26 de marzo de 2008, prorrogó por un período de tres (03) meses, a partir del 1 de abril del año en curso, el funcionamiento de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Primera Sala Penal Transitoria, y de la Sala Civil Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal;

Segundo: Que, los Presidentes de la Primera Sala Penal Transitoria, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, y de la Sala Civil Transitoria, han